



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2023

Número de Folio: 270509800019523

Cuenta. El trece de diciembre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"... SOLICITO LOS CENTROS INTEGRADORES Y LAS LOCALIDADES QUE LO COMPRENDEN, GRACIAS, ES PARA UN TRABAJO UNIVERSITARIO ..." (sic)

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. <u>De la competencia</u>

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada







vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/189/2023**, y solicítese información a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto requiera a la Coordinación de Delegados dependiente de la misma, rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información por surtirse la competencia en términos del artículo 77, 78 fracciones VII y XII y 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Para dar respuesta a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido para recibir notificaciones por el solicitante

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) Centros Integradores y,
- b) Localidades que comprenden el municipio de Centla, Tabasco.

Se <u>trata de información cualitativa</u>. El solicitante requiere datos sobres CENTROS INTEGRADORES Y LAS LOCALIDADES que comprenden el municipio de Centla; es <u>decir</u>, datos informativos de interés y relevancia para el solicitante, los cuales por su <u>naturaleza</u> tienen carácter <u>PÚBLICO</u> ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXIX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.







XXIX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia, lo que permite afirmar que la información estadística es pública.

quinto. <u>Periodicidad</u>

Cómo la solicitud de información <u>no señala el periodo de interés</u> para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información <u>de Centros Integradores y localidades existentes al trece de diciembre de 2023, fecha en la cual ingreso la solicitud de información.</u>







Para garantizar el derecho de acceso a la información, la Unidad interpretará lo solicitado en términos del párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual mandata interpretar de conformidad con esa Constitución y los tratados internacionales de la materia <u>favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia</u>.

De allí que, se entenderá que lo solicitado se refiere de <u>los Centros Integradores y</u> <u>localidades existentes al trece de diciembre de 2023</u>, fecha en la cual ingreso la solicitud de información.

En consecuencia, el área responsable deberá referirse a los Centros Integradores y localidades existentes al trece de diciembre de 2023 de este H. Ayuntamiento para atender correctamente la solicitud de información.

Robustece lo expuesto, el Registro digital: 2015432.Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, de rubro:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

El criterio entre otras cosas refiere que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos







humanos, <u>lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u>

Sexto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa<u>ción Pública. Al</u>





estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.







Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales







En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, la Secretaría del Ayuntamiento y Coordinación de Delegados, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Duodécimo. Aviso de privacidad







La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.







El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercer. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.









AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2023

Número de Folio: 270509800019523

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-

avisos-de-privacidad-2021-2024 en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



IPIO DE CENTLA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

2021 - 2024

20 DIC. 2023



RECIBIDO

Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretaria de H. Ayuntamiento. Presente



Frontera, Centla, Tabasco, 18 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/441/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/189/2023

Número de Folio: 270509800019523

At'n: Lic. David Gerardo Samberino Custodio. Enlace de Transparencia

El día trece del actual, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"....SOLICITO LOS CENTROS INTEGRADORES Y LAS LOCALIDADES QUE LO COMPRENDEN, GRACIAS, ES PARA UN TRABAJO UNIVERSITARIO."...

Se <u>trata de información cualitativa</u>. El solicitante requiere datos sobres CENTROS INTEGRADORES Y LAS LOCALIDADES que comprenden el municipio de Centla; es <u>decir, datos informativos de interés y relevancia, los cuales por su naturaleza</u> tienen carácter <u>PÚBLICO</u> ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXIX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

XXIX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforza lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia, lo que permite afirmar que la información estadística es pública.

Por otra parte, resulta información cualitativa lo relacionado con:

a) Centro Integradores,







b) Localidades que lo comprenden el municipio de Centla, Tabasco.

Información igualmente pública por no requerirse autorización de ninguna persona para su difusión en los portales a cargo de este Sujeto Obligado.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una <u>expresión documental</u> que podrá consistir en <u>un cuadro descriptivo sobre CENTROS INTEGRADORES Y LAS LOCALIDADES que comprenden el municipio de Centla,</u> se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO INFORMACIÓN DEL PERIODO DE DICIEMBRE 2023			
No.	CENTROS INTEGRADORES	LOCALIDADES	
1			

Cómo la solicitud de información <u>no señala el periodo de interés</u> para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información <u>de Centros integradores y localidades existentes, a la fecha que ingreso la solicitud; esto es, trece de diciembre de 2023.</u>

Para garantizar el derecho de acceso a la información, la Unidad interpretará lo solicitado en términos del párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual mandata interpretar de conformidad con esa Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De allí que, se entenderá que lo solicitado se <u>refiere al Centros integradores y</u> <u>localidades existentes al trece de diciembre en curso</u>.

En consecuencia, el área responsable deberá referirse al Centros integradores y localidades existentes a diciembre en curso de este H. Ayuntamiento para atender correctamente la solicitud de información.

Robustece lo expuesto, el Registro digital: 2015432.Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, de rubro:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS







HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

El criterio entre otras cosas refiere que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la Secretaria de Ayuntamiento por su conducto requiera a la Coordinación de Delegados dependiente de la misma, por surtirse la competencia en términos del artículo 77, 78 fracciones VII y XIII y 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar díchos documentos pedidos.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad







de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES
ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER
DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO,
SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO
POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



Frontera, Centla, Tabasco, A 28 de Diciembre de 2023

Oficio No: SHAC/0489/2023

Asunto: Respuesta a circular UAIC/441/2023

No. de expediente UAIC/EXP/189/2023

2 8 DIC

No. de folio: 270509800019523

Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Publica P r e s e n t e:

En atención a la circular de fecha 18 de Diciembre de 2023, con número de expediente y de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual requiere:

"... SOLICITO LOS CENTROS INTEGRADORES Y LAS LOCALIDADES QUE LO COMPRENDEN, GRACIAS, ES PARA UN TRABAJO UNIVERSITARIO." ...

Con fundamento en el artículo 16 y 78 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informo al respecto de la información solicitada, atendiendo la petición del particular, que dicha información refiere a una obligación de esta unidad administrativa en materia de transparencia, dentro de la carga trimestral que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se denomina "Catalogo de Localidades".

Por lo antes expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, envío el link donde el particular podrá consultar dicha información, dando cumplimiento a su solicitud.

https://drive.google.com/file/d/18JRJ4DV1fSqQJ9PzxddSmQdiYFIf5Jf9/view

Lo anterior se envía para los usos y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENT

Lic. Juan Sánchez Hernández

Secretario del Ayuntamiento

C.c.p. Lic. Lluvia Salas López. - Presidenta Municipal. - Para su superior conocimiento. C.c.p Archivo







No. de Control Interno: UAIC/EXP/189/2023

Número de Folio: 270509800019523

Cuenta. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio SHAC/0489/2023, signado por la Secretaría del Ayuntamiento, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Secretaría del Ayuntamiento

"...Por lo antes expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, envío el link donde el particular podrá consultar dicha información, dando cumplimiento a su solicitud..." (sic)

Informe y anexo que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información.

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:







"....SOLICITO LOS CENTROS INTEGRADORES Y
LAS LOCALIDADES QUE LO COMPRENDEN,
GRACIAS, ES PARA UN TRABAJO
UNIVERSITARIO"(Sic)

Requerimiento que atendió la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SHAC/0489/2023, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, haciendo del conocimiento del particular que la información solicitada se trata de una obligación en materia de trasparencia, la cual se denomina "Catalogo de Localidades", proporcionando la liga electrónica: https://drive.google.com/file/d/18JRJ4DV1fSqQJ9P-xddSmQdiYFlf5Jf9/view misma en la que la persona solicitante, podrá consulta lo solicitado respecto a:

a) Centros integradores.

b) Localidades que lo conforman.

Cabe precisar que, de la información proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento, se desprende que el municipio de Centla, Tabasco, se distribuye en diez centros integradores, mismos que lo componen las siguientes localidades:

No.	CENTROS INTEGRADORES	LOCALIDADES QUE LO INTEGRAN
1	CIUDAD FRONTERA	Colonia Francisco Villa
		Colonia Ulises García
		Colonia Deportiva
		Colonia Revolución
		Colonia Jacobo Nazar
		 Colona Arroyo Polo 2º Sección.
	***************************************	 Ejido Luis Echeverría Álvarez







		 Ejido Palmai 	r
		 Colonia Lea 	ndro Rovirosa Wade
		 Ranchería A 	srroyo Polo 1ª Sección
		 Colonia San 	
		 Colonia Quit 	
		 Colonia Info 	
			yo Polo 3ra. Sección
			ento Arenal Frontera.
		 Fraccionami 	iento Grijalva 1-Frontera.
			iento Grijalva 2-Frontera.
			iento Fovisste-Frontera.
		 Fraccionami 	iento Nueva Alianza –
		Frontera.	
		 Fraccionami 	iento Nueva Frontera.
		 Sector la Co 	orregidora 0172
		 Sector Sant 	a Eulalia 0175
		 Sector Albert 	rto Correa Zapata.
		 Sector France 	cisco Javier Mina 0178.
		 Sector Cent 	го 0173.
		 Sector Pravi 	ia 169.
		 Sector Vice 	nte Guerrero.
		 Sector Sant 	os Degollado 0181.
		 Sector Indep 	pendencia y Grijalva 0177.
**************************************		 Sector Pant 	eón Nuevo 0170.
		 Sector Pant 	eón Nuevo 0170 "A".
		 Sector León 	Alejo Torres 0171.
		 Sector Carre 	etera Cet-Mar 0168 "A".
		 Sector Sole 	dad G. Ruiz 0168.
		 Sector Siglo 	XXI 0176 "A".
		 Sector Igna 	cio Mejía y Riva Palacio 169
		"A"	
2	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "EJIDO	 Ejido la Esti 	rella.
	LA ESTRELLA	 Ejido Nueva 	Esperanza.
I			







		 Col. Barra de San Pedro.
		Ejido la Victoria. Colonia El Bosque.
		Colonia El Bosque. Fildo Carlos Bouirosa 1ro, Sossión.
		Ejido Carlos Rovirosa 1ra. Sección.
		Ejido Tembladera. "" "" "" "" "" "" "" "" ""
		Ejido Faisán.
3	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL	Poblado Francisco I. Madero.
	"POBLADO FRACISCO I. MADERO"	Ejido Libertad de Allende.
		 Ranchería Felipe Carrillo Puerto Norte.
		Ejido Francisco I. Madero.
		 Ranchería Kilómetro 18.
		 Ejido Felipe Carrillo Puerto.
		 Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur.
		 Ejido Concha Linares.
		 Fraccionamiento Miramar de Francisco I.
		Madero.
4	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA	Villa Ignacio Allende.
	IGNACIO ALLENDE)	 Ejido Fronterita.
		 Ejido Constancia y Venecia.
		 Ejido Benito Juárez.
		 Rancheria José María Morelos y Pavón.
		 Ranchería Benito Juárez.
		 Ranchería Miguel Hidalgo 1ra. Sección.
		 Ranchería Chicozapote 1ra. Sección.
		 Ranchería Libertad de Allende.
		 Ranchería San José del Carmen.
		 Colonia Álvaro Obregón.
		Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección.
		Ranchería Chicozapote 2da. Sección.
		Colonia García.
		Sector el Vergel.
5	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL VILLA	Vicente Guerrero.
	(VICENTE GUERRERO)	Ranchería Niños Héroes.
		Ranchería el Triunfo.







		Ranchería el Limón de Vicente Guerrero.Ranchería Leandro Rovirosa Wade 1ra.
		Sección.
		 Ranchería Gregorio Méndez Magaña.
		 Ranchería el Carmen 1 a Sección.
		 Ranchería el Carmen 2a Sección.
		 Ranchería el Guajuco.
		 Ranchería la Unión.
		 Ejido la Pimienta.
		 Ranchería el Porvenir.
		 Ranchería Francisco Villa.
		 Ranchería 27 de febrero.
		 Ejido la Sabana.
		 Ranchería Leandro Rovirosa Wade.
		 Colonia Gobernador Cruz.
		 Ejido Emiliano Zapata de Vicente
		Guerrero.
		 Fraccionamiento Pico de Oro de Vicente
		Guerrero.
6	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA	 Villa Cuauhtémoc.
	CUAUTEHMOC)	 Colonia Carlos A Madraza.
		 Colonia Emiliano Zapata.
		Ranchería El Guatope.
		Colonia Adolfo López Mateos.
		Colonia El Bellote.
		Colonia Rivera Alta.
		Colonia Lázaro Cárdenas
7	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL	Poblado Ignacio Zaragoza.
	"POBLADO IGNACIO ZARAGOZA"	Ranchería Jalapita.
		Ranchería Cañaveral. Ranchería Cañaveral. Ranchería Cañaveral.
		Ejido Francisco Villa (Guano Solo). Andreas
		Rancheria La Montaña.
		Colonia San Juan. Colonia San Juan.
		Sector Paso Nuevo. Sector Paso Nuevo.
8	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL	Poblado Simón Sarlat.







"POBLADO SIMÓN SARLAT"	Ponoboria Dono do Tabassuilla
FODEADO SIMON SAREAT	Ranchería Paso de Tabasquillo. Parabaría Ellimán de Sistán Cadat
	Ranchería El Limón de Simón Sarlat. Depohoría Rugna Vista
	Ranchería Buena Vista. Repeboría Potrarilla
	Ranchería Potrerillo. Parabaría Tabasarvilla 1ra, Sassián
	Ranchería Tabasquillo 1ra. Sección. Danabaría Tabasquillo 2da Sacción.
	Ranchería Tabasquillo 2da. Sección. Banchería Can Lacó da Cincón Carlet
	Ranchería San José de Simón Sarlat. Ranchería Calaria Canarrasa
	Ranchería Colonia Caparrosa. Pagabagía Las Bagías
	Rancheria Las Porfías. Filda Canada Fulliana Zanata da
	 Ejido General Emiliano Zapata de Tabasquillo.
	Ejido El Cerco.
	Sector El Coco de San José de Simón
	Sarlat.
9 CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL	Poblado Quintín Arauz.
"POBLADO QUINTIN ARAUZ"	Ranchería Rivera Alta 3a Sección.
	Ranchería Las Palmas.
	Ejido Tres Brazos.
	Ranchería Rivera Alta Primera Sección.
	Ejido las Tijeras.
	Colonia Nueva Esperanza de Quintín
	Arauz.
	Ranchería San Juanito De Tres Brazos.
	Ranchería Boca De Pantoja.
	Ejido Hablan Los Hechos.
	Ejido Rivera Alta Salsipuedes.
	Ejido Lázaro Cárdenas.
	Ranchería Chichicastle 1a. Sección.
	Ranchería Chichicastle 2a Sección.
	Ranchería Rivera Alta 2a Sección
	Salsipuedes.
	Ranchería Rivera Alta 2a Sección. Reporte Chieficante 2a Sección.
	Ranchería Chichicastle 3a Sección. Filda Biyara Alta da Ovietta Araya 3a
	 Ejido Rivera Alta de Quintin Arauz 3a sección.
	Ejido el Porvenir de Quintín Arauz.







		Sector Ensenada Margen Derecha. De
		Rivera Alta 1a Sección.
		 Sector Punta de Manglar.
10	CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL	 Ranchería Boca de Chilapa.
	RANCHERÍA "BOCA DE CHILAPA"	 Ranchería Los Ídolos Margen Izquierda.
		 Ranchería Chilapa 2da Sección Margen
		Derecha.
		 Ranchería Chilapa 1a Sección Margen
		Derecha.
		 Ranchería Miguel Hidalgo.
		 Ejido José María Morelos y Pavón
		(Tintalillo).
		 Ranchería Mixteca 2a Sección.
		Ranchería San Roque.
		 Ranchería Mixteca 3a Sección.
		 Ranchería Mixteca 1a Sección.
		 Ranchería Tasajera.
		 Ranchería Cañaveral Corcovado.
		Ranchería Boca Grande 1a Sección.
		Ranchería Escoba.
		 Ranchería Chilapa Sección Margen
		Izquierda.
		 Ejido Josefa Ortiz de Domínguez.
		 Ejido María del Rosario Gutiérrez
		Eskildsen.
		Ranchería Los Ídolos Margen Derecha.
		 Ejido Chilapa Afuera.
		 Ejido laguna del campo.
1		 Ejido Profesor Nicolás Toache Díaz.
		Ejido Plutarco Elías Calles.
		Ejido Augusto Gómez Villanueva.
		Ejido Profesor Rómulo Chachon Ponce.
		Miguel Hidalgo de Chílapa.
		Ejido el Desecho.
		San Antonio Chilapa Afuera.
		Sector Cañaveralito de Chilapa.







	0	Sector Hormiguero de Chilapa.
	ø	Sector Boca Grande 2a Sección.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer los <u>centro integradores, así como las localidades que los comprenden.</u>

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)







pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el derecho subjetivo como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.







Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se <u>emite acuerdo de</u> <u>disponibilidad de la información</u> por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Secretaría del Ayuntamiento** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar.







De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación.

Notifiquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Freddy Villegas Cadena, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

